



Juicio No. 17U05-2024-00130

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE

PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 19 de diciembre del 2024, a las 11h30.

VISTOS: Póngase en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso por parte del Tribunal Cuarto de Apelación de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, conformado por los señores Jueces: **Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Dra. Cenía Vera Cevallos, y Dr. Edi Villa Cajamarca (P)** ; por el sorteo legal y conforme los preceptos contenidos en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 208, numeral 1) del Código Orgánico de la Función Judicial, avocan conocimiento de la presente causa.- En atención a lo solicitado por la legitimada activa, en la interposición de su recurso de apelación precautelando el derecho a la defensa consagrado en el Art. 76, No. 7, literal c) de la Constitución de la República, se señala para que la audiencia de apelación tenga lugar telemáticamente el día **24 DE ENERO DEL 2025, A LAS 09H00**, a cuyo efecto se hace conocer que la misma se realizara a través **de la plataforma ZOOM** en el siguiente enlace: **<https://funcionjudicial-gob.ec.zoom.us/j/85765855133>** **ID de reunión: 857 6585 5133** **Código de acceso: Civil24#** . En la que las partes procesales y sus defensas técnicas, deberán estar presentes, bajo la modalidad indicada, a cuyo efecto se les dispone ponerse en contacto con el Ing. Juan Carlos Rubio Flores, al correo electrónico juan.rubio@funcionjudicial.gob.ec, técnico designado por el Consejo de la Judicatura, con el fin de que telemáticamente accedan a la audiencia de manera oportuna, personalmente con su defensa técnica o por medio de procuración judicial, la que contendrá la cláusula especial para transigir. En caso de que unas de las partes designen un procurador judicial, se previene de la obligación de las defensas técnicas, hacer llegar a esta Sala de forma física o a través de los medios tecnológicos implementados por el Consejo de la Judicatura como es la Ventanilla Virtual para la recepción de escritos, la Procuración Judicial, previo a la realización de la Audiencia. Ténganse en cuenta las casillas judiciales y direcciones de correos electrónicos señaladas.- *De conformidad con el Art. 66 del COGEP, en concordancia con la Resolución No. 045-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a fin de optimizar los recursos no renovables de esta Judicatura, las notificaciones en la presente causa se realizaran únicamente de forma electrónica.- Al amparo del Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y*

Mensajes de Datos, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial.- Actúa la Abogada Alexandra Guevara en calidad de secretaria.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

VILLA CAJAMARCA EDI GIOVANNY

JUEZ(PONENTE)

VERA CEVALLOS CENIA SOLANDA

JUEZA

ALMEIDA BERMEO OSWALDO

JUEZ